

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.«DTE»
DEMANDADO: LINA MARCELA GOMEZ LENIS
RADICACIÓN 76001400-3022-**2021-00376-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 923
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00376-00**
CALI, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860034594-1 en calidad de Representante Legal para fines judiciales el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa C.C. 79.874.338 contra LINA MARCELA GOMEZ LENIS con C.C. 1.151.951.443 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$585.080.00, correspondiente al capital del pagaré N° 4103210008203237 que contiene la obligación N° 4103210008203237 con fecha de vencimiento 06 de abril de 2021.

1.1- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 21 de mayo de 2021, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$5.486.547.00, correspondiente al capital del pagaré No. 02-01984052-03 que contiene la obligación N° 4593560008414961 con vencimiento 06 de abril de 2021.

2.1 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 21 de mayo de 2021 fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.«DTE»
DEMANDADO: LINA MARCELA GOMEZ LENIS
RADICACIÓN 76001400-3022-2021-00376-00

QUINTO: RECONOCER personería al abogado TULIO ORJUELA PINILLA C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S de la J. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez